

**Modifican el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF**

**DECRETO SUPREMO N° 230-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 104-95-EF y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, el cual en su Artículo 10 prevé que la solicitud de restitución debe resolverse dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la misma;

Que, a fin de facilitar el proceso de restitución de derechos arancelarios, se implementó la presentación de la solicitud a través de la transmisión electrónica, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000299-2003-SUNAT-A, opción cuyo uso debe privilegiarse;

Que, en tal sentido, resulta conveniente prever un plazo menor al máximo de diez (10) días hábiles para resolver la solicitud de restitución, previsto en el Artículo 10 del antes citado Reglamento, para aquellos casos en que se opte por la presentación de la solicitud a través de la transmisión electrónica;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Sustitución del primer párrafo del Artículo 10 del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios**

Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 10 del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2005-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 10º.- La SUNAT resolverá la solicitud en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde la fecha de presentación de los documentos sustentatorios, cuando la solicitud haya sido presentada vía transmisión electrónica; o en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la fecha de presentación de la solicitud, cuando se haya efectuado la presentación documentaria de la solicitud. Vencido el plazo que corresponda, la SUNAT deberá entregar la respectiva Nota de Crédito.”

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas